

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00549

Como la reforma de la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 93, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Enrique Aguirre Sánchez contra Franklyn Yardeny Monsalve Gordillo y Dora Albina Gordillo Buitrago, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. \$618.934,45 como canon de junio de 2020.
2. \$618.934,45 como canon de julio de 2020.
3. \$618.934,45 como canon de agosto de 2020.
4. \$618.934,45 como canon de septiembre de 2020.
5. Por los cánones que se causen en el curso del proceso hasta la entrega de los bienes dado en locación o finalización del contrato de arrendamiento, y cumplimiento de la sentencia, los que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (arts. 88 y 431 C.G.P.)

6. \$618.934,45 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 867 del Código de Comercio.

No se libra la orden de pago por las sumas deprecadas, dado que no se adecúa al incremento legal de la renta, sin que se hubiese acordado un valor por pago extemporáneo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

946b43ed101356fce3c856f3d90f2d6539028a0cac1992d53c1ec1c7eb19ffe

Documento generado en 01/03/2021 03:43:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**